

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.

FUERA

Por un mes. . . 3 Ptas.	Por un mes. . . 3 50 Ptas.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 608.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

SANIDAD MILITAR.

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES PARA LAS PLAZAS DE OFICIALES MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer nueve plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar y diez en expectativa de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 24 del actual hasta las dos de

la tarde del día 24 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad

municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida a esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Mayo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1886.
—Salamanca.

Delegación de Hacienda

Don Antonio Nogueira y Pavia, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.
Hago saber: Que por el Reglamen-

to para la rectificación de amillaramiento de 10 de Diciembre de 1878 y 30 de Setiembre del año último y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 29 de Diciembre de 1880 y 24 de Junio de 1881 y otras varias disposiciones, se encarga muy particularmente la comprobación de las fincas urbanas por el perito de esta clase, asignado á la Administración, cuya operación consiste en la apreciación del valor en venta y renta de cada finca con expresión de su situación y dueño.

Excitada esta Administración por la Superioridad en reiteradas y recientes órdenes al cumplimiento de las citadas circulares, es llegado el caso de proceder á la comprobación y, desde el día 1.º de Mayo, dará principio á ella el perito de fincas urbanas D. Ramón Anguiano, rogando á los señores dueños é inquilinos no le pongan impedimento alguno en dicho cometido, entendiéndose como notificados con sola la fijación del presente anuncio y el bando por el peón público, según así lo dispone la ante-dicha circular de 29 de Diciembre de 1880.

Los propietarios pueden presenciarse la operación ó delegar persona en su defecto, como pueden tambien designar perito que asista con el de la Administración á la comprobación, sin que se entienda que admite controversia, quedando esta reservada para después que esta oficina comunique al propietario el resultado de la operación, en el caso que el dueño se considere agraviado con el resultado de la comprobación. Por lo tanto, el perito no suspenderá su cometido por la falta de asistencia del propietario ó delegado y con solo la presencia de cualquiera de la familia ó un inquilino, surtirá sus efectos legales el servicio de que se trata.

Logroño 27 de Abril de 1886.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.—V.º B.º, El Delegado, Robles.

Estadística.—Territorial.
CIRCULAR.

El día 12 de Marzo último y siete del actual, previno la Administración de Contribuciones y Rentas á los Alcaldes de esta provincia que, con arreglo al artículo 65 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Setiembre del año último formasen las Juntas de amillaramientos y remitieran á la misma, en el término de ocho días, las propuestas de los tipos evaluatorios y cuentas de productos y gastos de las clases de cultivos y ganadería que se expresaba al margen del primer oficio en principio citado, y de que carecía la cartilla vigente ó sea la del 1861 que por el resumen de las cédulas declaraciones aparecen como aumentos de riqueza.

Y como á pesar del tiempo trascurrido no hayan remitido los referidos documentos los pueblos que se relacionan á continuación, falta que no puede tolerar esta Delegación porque es en perjuicio del servicio, prevengo á los mismos que si en el improrogable término del 5.º día á contar desde que reciban el presente «Boletín oficial», no remiten las propuestas y cuentas que se reclaman, con arreglo á lo que dispone el artículo 100 del citado Reglamento, quedarán incurso en la multa de 25 pesetas, que haré efectivas al 3.º día en papel de pagos al Estado y que exigiré en caso necesario por la vía de apremio.

Logroño 28 de Abril de 1886.
—El Delegado, Luis M.º de Robles.

Relación de los pueblos que se citan.

- Aguilar.
- Arenzana de Abajo.
- Arenzana de Arriba.
- Arnedo.
- Arrabal.
- Autol.
- Baños de rio Tovia.
- Bergasa.
- Bergasillas.
- Bobadilla.
- Brieba.
- Calahorra.
- Canales.
- Canillas.
- Cárdenas.
- Castañares de Rioja.
- Cellarigo.
- Cirueña.
- Clavijo.
- Cornago.
- Entrena.
- Galilea.
- Gimileo.
- Grabalos.
- Grañon.
- Haro.
- Herce.
- Hervias.
- Herramélluri.
- Hornos.
- Huercanos.
- Juvera.
- Laguna.
- Lardero.
- Leiva.
- Matute.
- Medrano.
- Nestares.
- Nieva.
- Ochanduri.

- Ocon.
- Ojacastro.
- Pazuengos.
- Préjano.
- Quel.
- El Rasillo.
- El Reñal.
- Rivas.
- Santurde.
- Santa Eulalia Bajera.
- La Santa.
- Sojuela.
- Sorzano.
- Torre de Cameros.
- Villalba.
- Villar de Arnedo.
- Villarta Quintana.
- Albelda.
- Ezcaray.
- Gallinero.
- Rincon de Soto.
- Santo Domingo.
- Ventosa.
- Villar de Torre.

Comisión provincial.

Sesión de 7 de Julio de 1885.

(Conclusión)

El hecho relativo á la remisión del expediente por el Alcalde á la Comisión provincial, es cierto, pero de esto no puede deducirse que se hubiera interpuesto recurso de alzada para ante dicha Comisión.

Son varios los Ayuntamientos que por ignorancia de la ley, remiten expedientes sobre validez de la elección y capacidad de candidatos electos, sin que contra los acuerdos de dichas Corporaciones y Comisionados de la Junta general de escrutinio, se interponga el recurso de alzada á que se refiere el art. 88 de la ley electoral, y la Comisión se vé precisada á devolverlos á los Ayuntamientos para su custodia y conservación. En la diligencia de notificación hecha al interesado del acuerdo declarándole incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, aquel se limitó á manifestar que no queria firmar por no saber leer y necesitar quien le enterara del asunto.

Prueba palmaria que al hacerse dicha notificación, no se interpuso recurso de alzada ante la Comisión provincial, es la circunstancia de que Medrano Padilla presentó una instancia al Sr. Gobernador de la provincia en 11 del mes de Junio, recurriendo en alzada del mencionado acuerdo y rogando á dicha Autoridad se sirviera revocarlo: Si el recurso de alzada se hubiese formulado al hacerse la notificación, holgaba por completo la instancia dirigida al señor Gobernador civil de la provincia de la que se ha hecho mención: El

segundo de los fundamentos expuestos en el recurso interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se refiere á que no fué oído en defensa.

A dicho fundamento, la Comisión debe oponer que en el acta comprensiva del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, se hace constar que Medrano Padilla no concurrió á la sesión, no obstante de haber sido citado en forma, por lo que se ha cumplido con el precepto de la ley: Por estas consideraciones y demás que se expresan en el acuerdo de esta Comisión provincial fecha 18 de Junio opina procede se desestime el recurso interpuesto por D. Rogelio Medrano Padilla y se confirme el acuerdo apelado.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el proyecto de ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de riegos de la Conidad de regantes con el río de Nalda, Entrena, Navarrete y Fuenmayor.

Visto el expediente gubernativo á que han dado lugar las gestiones producidas con motivo de, los obstaculos suscitados, y el expediente informativo instruido conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Junio de 1884, se aprobó un estenso informe proponiendo al Sr. Gobernador se sirva acordar.—1.º Preceptivo y obligatorio para las cuatro villas de Nalda, Entrena, Navarrete y Fuenmayor, de constituirse en comunidad de regantes para todo lo concerniente á organizar el orden y regimen de aprovechamientos recíprocos.—2.º Que la reunión celebrada para el examen de los proyectos y que se disolvió por divergencia de criterio respecto á la inteligencia dada por algunas representaciones empeñadas en considerarse facultadas para componerse de mayor número de vocales y por lo tanto de más influencia y fuerza decisiva en las deliberaciones, puede considerarse tan solo como procedimiento para los efectos de haber hecho constar las reclamaciones que se presentaron durante el término hábil y legal de los treinta días de exposición de los proyectos al público.—Que todas las Comisiones constaran de un número igual de vocales por cada villa, con idénticas atribuciones y representación para influir de la misma manera en las deliberaciones y acuerdos que adopte la Junta general.—4.º Y por último, que una vez constituidas las representaciones de las cuatro villas coaligadas en la manera y forma expuesta en la tercera declaración de este informe, se proceda á convocarlas como lo ordena la prescripción 6.ª de la precitada Instrucción, para la sesión en Junta general que tendrá por objeto deliberar acerca de las reclamaciones presentadas en tiempo hábil, é inmediatamente y sin levantar mano, de la aprobación definitiva del pro-

yecto de constitución de la comunidad, Sindicato y Jurado y sus reglamentos.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 8, 9, 14, 22, 23, 30 y 31 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sección judicial.

(Núm. 605.)

Don Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina regente (Q. D. G.) requiero á los Juzgados de igual clase, y encargo á las Autoridades civiles y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de Angel Victoriano Gimenez Gomez, de oficio esquilador de ganado mayor, casado, de treinta años de edad, hijo de Donato y Juana Maria, natural de Genevilla, partido de Estella, y conocido por gitano, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de éste partido y á disposición de éste Juzgado para cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida por lesiones; pues así lo tengo acordado por providencia de éste día.

Dado en Logroño á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Galo Sanz.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Don Galo Sanz Peña, Juez de 1.ª instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 28 del mes de Mayo y hora de las 12, tendrá lugar en la sala de Audiencia la venta de las fincas que se describen, sitas en jurisdicción de Fuenmayor, para con su importe atender á los gastos y costas causadas por Santiago Olasolo en oposición á la demanda ejecutiva, que sobre pago de pesetas le interpuso José Ramos Bertolet.

1.ª Una heredad en las Veras, de dos celemines, linda N. Esteban Merino, S. Santiago Gobantes, O. camino, P. dicho Gobantes; tasada en veinte pesetas.

2.ª Una tierra hortaliza en el término de los Rios, linda N., S. y P. el dueño y O. rio desagadero; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

3.ª Otra en las Veras, de cuatro celemines, linda N. Laureano Rubio, S. Pablo Ruiz, O. Martín Ulecia y S. rio; tasada en cuarenta pesetas.

4.ª Otra tierra erial en los Llanos, de una fanega; linda O. y N., pasada, S. Pedro Garrido, y P. Antonio Rubio, tasada en veinticinco pesetas.

5.ª Otra tierra erial en las Torcas, de una fanega, linda N. y S., riales, O. Antonio Campuzano, y P.

Santiago Olasolo; tasada en quince pesetas.

6.ª Otra de una fanega y cuatro celemines en la Plana, linda N. y S. eriales, O. y P. Julian de Diaz; tasada en treinta pesetas.

7.ª Y otra tierra erial en los Rios, de cinco celemines, linda N. Santiago Olasolo, S. Manuel Angulo, O. rio y S. camino; tasada en cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Galo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Regimiento Dragones de Lusitania

12.º DE CABALLERÍA.

Núm. 592.

Don Amalio Reguero Guisasaola, Teniente graduado Alférez Porta, del Regimiento Dragones de Lusitania y Fiscal de la sumaria que por deserción instruyo al soldado del mismo Gabriel Alfaro Goñi, natural de Gorroizolano (Navarra).

Habiéndose ausentado el expresado soldado del cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al citado Gabriel Alfaro, para que en el término de veinte días, se presente en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el Regimiento en esta plaza á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.—Logroño veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Amalio Reguero.

Núm. 593

Don Joaquin Arboleda Bilbao, Alférez Porta del Regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería y Fiscal de la sumaria que por deserción instruyo al soldado del cuerpo Margarito Epila Michularena, natural de Senosiain (Navarra).

Usando de las facultades que concede las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al citado Margarito Epila, para que en el término de 20 días que se cuentan desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» se presente en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el Regimiento en esta plaza á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.—Logroño veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Fiscal, Joaquin Arboleda.

tidos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Fiscal, Joaquin Arboleda.

Anuncios oficiales.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886-87, es hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Ribafrecha 26 Marzo de 1886.—El Alcalde, Casimiro Laencina.

(Núm. 608)

Se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico de esta villa y sus aldeas dotada con el sueldo anual de mil pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á veinte y cinco familias pobres, con facultad de contratar las ignales con los vecinos pudientes que se calcula producirán 180 fanegas de trigo.

Las solicitudes debidamente documentadas en el término de quince días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia al Alcalde que suscribe.

Jubera 2 de Abril de 1886.—El Alcalde, Hilario Medrano.

Anuncios particulares

VENTA DE FINCAS.

Se venden á precios bajos, un olivar en el término de Valde las dueñas, de 2 fanegas y media de tierra, con 100 olivos.

Y una heredad en Poyo alto, de una fanega de tierra blanca. Dirigirse á D. Francisco Ruiz y Torralba su dueño, calle de Ruavieja, núm. 9.

Diccionario Biográfico, Geográfico ESTADÍSTICO

Y DE LA LENGUA ESPAÑOLA

POR

D. ENRIQUE JARAMILLO Y REQUENA EN COLABORACIÓN

de reputados y distinguidos escritores

Esta notable obra, está publicándose en cuadernos de ocho grandes páginas, en folio, que contienen abundantísima lectura.

El precio de cada uno es el de 25 céntimos de peseta en Madrid, 30 en provincias y 35 en Ultramar y el extranjero.

Se reparten de tres á cuatro cuadernos al mes.

Se suscribe en Madrid en la Administración del «Diccionario» y del periódico semanal de intereses generales, «El Crédito Público», Lope de Vega, 46 y 48, bajo, derecha.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 28 de Abril de 1886

Table with 2 columns: Meteorological measurement and value. Rows include: Temperatura máxima al Sol (22,8), Idem id. á la sombra (18,8), Temperatura mínima al aire (7,4), Idem id. al reflector (6,6), ALTURA BARO. METRICA (718,8), VIENTO (1,2), ESTADO DEL CIELO (722,6), Agua evaporada (O. brisa), Ozono (N. O. brisa), Lluvia (Nuboso).

Imp. de Francisco M. Zaporta.

NO MÁS IMPOTENCIA

GABINETE GENITAL.

Las personas deprimidas por excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan:

Que este Gabinete, tras larga experiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparación (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título de **Perlas del Serrallo.**

He aquí las condiciones:

1.^a Las **Perlas del Serrallo** curan en ménos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.^a Consta de tres fórmulas que son: Un líquido y dos sólidos. Dos cajas de píldoras y tres cajas de papeletas.

3.^a Todo remitido por correo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.^a El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas órdenes: todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al

Sr. Gefe del Gabinete Médico-genital

Balmes, 33, 1.°, BARCELONA.

PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑÍA

CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA.

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombras, acacias, ingertas de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
4450	Francisco Murillo	Grañon	Clero	Rústic	20	11	Abril	1886	75	
4451	Valentin Blas	Ezcaray							7	25
4452	Idem.	id.							16	
4453	Gregorio Ibañez	Munilla				12			7	62
4454	Idem.	id.							8	50
4456	Benito Diez	Cirueña							13	75
4457	Idem.	id.							75	25
4458	Gregorio Melchor	Grañon							31	37
4460	Julian Chinchetru	id.							21	50
4461	Gregorio Melchor	id.							4	25
4462	Idem.	id.							5	
4463	Agustin Arenas	Santo Domingo				13			25	12
4464	Idem.	id.							150	50
4466	Agustin Alonso	id.							100	12
4469	Francisco Murillo	Grañon							11	87
4470	Guillermo Davalillo	id.							8	75
4471	Idem.	id.							6	25
4472	Idem.	id.							7	50
4474	Idem.	id.							8	75
4477	Domingo Garcia	Ventosa				15			5	37
4478	Idem.	id.							3	62
4479	Idem.	id.							6	25
4480	Francisco Gomez	Santo Domingo							327	62
4481	Idem.	id.							188	
4482	Casimiro del Solar	id.							90	37
4483	Idem.	id.							62	50
4484	Cipriano Miranda	Ocon							4	37
4485	Lino Moreno	Arnedillo							3	50
4486	Idem.	id.							5	12
4487	Pedro Repes	Casalareina							200	
4488	Aniceto Bolinaga	Santo Domingo				16			93	75
4489	Manuel Angulo	id.							162	50
4490	Benito Amelivia	id.							275	
4491	Alejandro Ruiz	Ezcaray							162	62
5492	Lorenzo Ruiz	Santo Domingo							7	50
4493	Justo Ruiz de la Cuesta	id.							255	37
4494	Juan Villar	id.							51	25
4495	Julian Villarejo	id.							25	12
4496	Emeterio Serrano	id.							62	37
4497	Lázaro Arenas	id.							266	75
4498	Idem.	id.							11	87
4599	Fausto Bartolomé	id.							7	25
4501	Cayetano Marin	id.							180	75
4502	Idem.	id.							111	37
4503	Eleuterio Ruiz	Molinos de Ocon				17			10	25
4504	Idem.	id.							12	63
4505	Idem.	id.							5	38
4506	Dimas Martin	id.							11	25
4507	Canuto Fernandez	id.							6	15
4508	Bruno Comas	Casalareina							125	25
4510	Pablo Garcia	Castañares							45	
4514	Casimiro del Solar	Santo Domingo							12	50
4515	Idem.	id.							50	37
4516	Idem.	id.							42	50
4517	Idem.	id.							32	50
4518	Idem.	id.							26	87
4529	Idem.	id.							18	75
4520	Casimiro Gonzalez	Anguta							7	37
4521	Gregorio Melchor	Grañon							32	63
4522	Idem.	id.							5	
4523	Idem.	id.							25	12
4524	Idem.	id.							5	
4525	Manuel Alonso	id.							10	
4526	Tomas Garcia	id.							11	50
4528	Eleuterio Diez	Santurdejo				20			337	75
4529	Clemente San Juan	Ventosa				24			21	37
4530	Idem.	id.							12	87
4532	Raimundo Diez	Santurdejo							32	50
4533	Gaspar Frades	id.							26	25
4534	Manuel San Martin	id.							18	75
4535	Celestino Urufuella	id.							26	25

Se continuará.